



Resolución Secretarial

N° 184 -2019-MINCETUR

Lima, 07 de noviembre de 2019

Vistos, la solicitud de defensa legal de fecha 29 de octubre de 2019 y subsanada mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2019, presentada por la señora Vanessa Gisselle Cabrera Rivas, Abogada para la Dirección de Control y Sanción de la Dirección General de Juego de Casino y Máquinas Tragamonedas (en adelante, la Servidora), el Informe N° 068-2019-MINCETUR/SG/AJ-IPAB, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el Memorandum N° 1389-2019-MINCETUR/SG/OGA/OP emitido por la Oficina de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, éste último es el organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran, estableciendo en el literal I) del artículo 35, como un derecho individual del servidor público, "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";



Que, en función a lo dispuesto por el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, SERVIR emitió a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, las citadas disposiciones emitidas por SERVIR fueron recogidas por el MINCETUR a través de la Directiva N° 001-2018-MINCETUR/DM "Directiva para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", aprobada por Resolución Ministerial N° 060-2018-MINCETUR, en adelante, la Directiva;

Que, luego de revisar el expediente presentado por la Servidora a fin de verificar si cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7.1 de la Directiva, se advierte que la misma presta servicios bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios como Abogada en la Dirección de Control y Sanción de la Dirección General de Juego de Casino y Máquinas Tragamonedas desde el 1 de diciembre de 2015 hasta la actualidad, por lo que cumple con el requisito de ser servidora civil de la entidad ante la cual presenta su requerimiento;

Que, asimismo se verifica que la de la revisión de los documentos alcanzados, se desprende que la Servidora ha tomado conocimiento de la apertura de la investigación iniciada mediante la notificación de la Citación N° 2576-2019-DIRNIC-PNP-IRINCRI/DIVINDDMP/DEPINV.07 emitida por el Sr. Luis Enrique Jiménez Suárez, Comandante PNP, Jefe del Departamento de Investigación N° 07 de la DIVINDDMP – IRINCRI PNP de fecha 10 de octubre de 2019, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Retardo de Actos Funcionales y otros;

Que, de acuerdo a la naturaleza de la citada denuncia ante la autoridad Primera Fiscalía Provincial Penal de San Isidro y citación para concurrir a la División Policial de Investigación de Denuncias Derivadas de Ministerio Público, la respectiva autoridad determinará si concurren indicios reveladores de la existencia de un delito, así como si la acción penal no ha prescrito, si se ha individualizado al imputado y si fuera el caso, si se han satisfecho los requisitos de procedibilidad para efectos de determinar si se formaliza investigación o no;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el beneficio de derecho de defensa y asesoría individual que tienen los servidores y ex servidores civiles contempla la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resultan comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y que estén relacionados estrictamente con el ejercicio de la función pública;





Resolución Secretarial

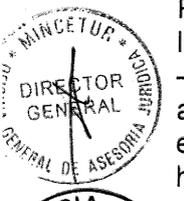
Que, dada la naturaleza del procedimiento investigador iniciado contra la Servidora por parte del Ministerio Público, éste se encuentra considerado en los alcances del beneficio del derecho de defensa y asesoría contemplado en la Directiva citada y dispuesto en literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General;

Que, otro de los requisitos establecidos por la Directiva para acceder a la defensa y asesoría es que el Servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en los párrafos precedentes, lo cual en el presente caso se ha cumplido a través de la toma de conocimiento de la denuncia ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Isidro y notificación de la citación para brindar su declaración ante la División Policial de Investigación de Denuncias Derivadas de Ministerio Público;

Que, otro de los requisitos establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva para que proceda el ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se dispone que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades derivadas del ejercicio de la función pública, situación que la podemos verificar del contenido de la denuncia hecha ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Isidro y la notificación de la citación para brindar su declaración en la División Policial de Investigación de Denuncias Derivadas de Ministerio Público, la cual sostiene que la Servidora ha incurrido en la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública – Retardo de Actos Funcionales, al habersele involucrado en la presunta demora en la atención de la denuncia presentada ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por el señor Pierre Martin Couturier Zugbi contra la empresa Gaming and services S.A.C. por habersele permitido su ingreso pese a encontrarse prohibido;

Que, de la información remitida por la Servidora a través de su solicitud de defensa, se advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Directiva, por lo que es procedente acceder a su solicitud;

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder a la señora Vanessa Gisselle Cabrera Rivas, Abogada de la Dirección de Control y Sanción de la Dirección General de Juego de Casino y Máquinas Tragamonedas, el beneficio de la defensa legal dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración la elaboración del requerimiento respectivo para la contratación de los servicios especializados en la defensa legal requerida en coordinación con las áreas competentes, conforme a lo dispuesto en la normativa de la materia.

Artículo 3.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución se sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Regístrese y comuníquese.


SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO
Secretaria General
MINCETUR

